

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Téngase en cuenta que el *Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica* informó sobre un error administrativo involuntario al momento de realizar la radicación del presente asunto, lo que conllevó a un doble reparto del expediente que nos ocupa, siendo exclusivamente su resolución competencia del *Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá*, conforme el parágrafo del artículo 534 del C.G.P., por haber sido el despacho que en oportunidad anterior conoció de la primera controversia suscitada dentro del proceso de negociación de deudas del señor *Alfredo Rubiano Camelo*.

Por lo anterior, lo pertinente sería remitir el expediente a dicho estrado judicial, no obstante, también se destaca de las documentales allegadas, que el mismo ya resolvió la objeción presentada, por lo cual no habría lugar a realizar dicha actuación.

En atención a lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Por secretaría déjese constancia en el sistema del error informado por parte del *Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica*.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente digital al *Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica*, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A. 2020-00686